



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 131-2024-EPS-M/GG

Moyobamba, 10 de octubre de 2024.

VISTO:



El Informe Legal N° 066-2024-EPS-M/GG/GAJ de fecha 02 de octubre de 2024, Informe N° 157-2024-EPS-M-GG/GAF/ORH de fecha 25 de setiembre de 2024, Carta N° 024-2024-SITAPAM/SG, y;

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima – EPS MOYOBAMBA S.A., es una Empresa Pública de accionariado Municipal, que tiene por objeto de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín y que se encuentra incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT), según Resolución Ministerial N° 338-2015-VIVIENDA, publicado en el diario oficial el peruano el 18 de diciembre de 2015;



Que, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), asume su rol de administrador en la EPS MOYOBAMBA, a partir del 05 de abril del año 2017; en consecuencia, durante el periodo que dure el Régimen de Apoyo Transitorio, el Consejo Directivo del OTASS, constituye el órgano máximo de decisión de la EPS Moyobamba, ejerciendo las funciones y atribuciones de Junta General de Accionistas de la EPS Moyobamba S.A.;



Que, de conformidad con el artículo 28° de la Constitución Política del Perú "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones;



Que, de esta forma, la Constitución reconoce que el derecho de sindicación de los servidores públicos involucra el ejercicio del derecho a la negociación colectiva, en tanto constituye una de las expresiones más genuinas del derecho de libertad sindical, recogiendo de esta forma el aspecto colectivo de ese derecho, que se expresa en la facultad de los sindicatos de auto organizarse y actuar libremente en defensa de los intereses de los trabajadores;

Que, en esa línea, el artículo 42° de la Constitución reconoce los derechos de sindicación y huelga a los servidores públicos, y establece, además, que no están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las fuerzas armadas y de la policía nacional;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 131-2024-EPS-M/GG

Que, el Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece, que la libertad sindical está compuesta de tres grandes derechos: (i) La negociación colectiva, (ii) la huelga, (iii) otras actividades que involucran además de la organización sindical, toda acción cuya función sea defender los intereses de los trabajadores;



Que, siendo ello así, los servidores públicos comprendidos tanto en el régimen laboral de la actividad privada, como en el público, tienen derecho a la negociación colectiva, toda vez, que éste constituye un derecho de fuente constitucional;



Que, la Constitución, y otras normas de menor jerarquía, prevén, que el ejercicio del derecho constitucional a la negociación colectiva de los trabajadores (de entidades y empresas del Estado sujetos al régimen laboral de la actividad pública o privada), como cualquier otro derecho, no es absoluto, sino que está sujeto a determinados límites, que son impuestos por la propia Norma Fundamental, y otras disposiciones;

Que, conforme a las normas relativas al presupuesto público previstos en el artículo 77° de la Constitución Política, las negociaciones colectivas de los servicios públicos deben efectuarse considerando el límite constitucional que impone un presupuesto equilibrado y equitativo (que debe ser aprobado por el Congreso de la República), toda vez, que las condiciones de trabajo en la Administración Pública se financian con los recursos de los contribuyentes;



Que, por ello, siendo que el presupuesto constituye un interés público, que debe ser tutelado por el Estado a través de limitaciones al derecho a la negociación colectiva de los trabajadores (de entidades y empresas del Estado sujetos al régimen laboral de la actividad pública o privada), el ejercicio de este derecho, tendrá como límite lo establecido expresamente por las leyes anuales de presupuesto, toda vez, que el Estado tiene sus potestades regladas y no puede, por ello, adoptar decisiones que no estén expresamente señaladas en la ley, por lo que sólo puede actuar y decidir siempre que exista norma habilitante que expresamente le permita conceder u otorgar beneficios al trabajador;



Que, conforme a lo expuesto, cuando el Estado – Empleador participa en una negociación colectiva, no puede desligarse de las potestades previamente regladas como límites para la formación de su voluntad, por lo que cualquier exceso a dichos límites carecería de sustento legal válido;

Que, mediante Carta N° 024-2024-SITAPAM/SG, de fecha 12 de setiembre de 2024, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Agua Potable y Alcantarillado de Moyobamba – SITAPAM, presenta su Proyecto de Negociación Colectiva correspondiente al año 2025;

Que, mediante Informe N° 157-2024-EPS-M-GG/GAF/ORH, de fecha 25 de setiembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, informa a la Gerencia General que se debe de conformar a la Comisión Negociadora en representación de la EPS



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 131-2024-EPS-M/GG

MOYOBAMBA S.A., para llevar el proceso de inicio de la Negociación Colectiva año 2025. Asimismo, solicita opinión legal sobre el proyecto de Negociación Colectiva, remitido por el Sindicato de Trabajadores del Agua Potable y Alcantarillado de Moyobamba - SITAPAM;



Que, mediante Informe Legal N° 066-2024-EPS-M/GG/GAJ, de fecha 02 de octubre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda que se designe mediante acto resolutivo a la Comisión Negociadora para el periodo 2025, en representación del empleador, la misma que deberá estar conformada por tres miembros, y, asimismo, tener las facultades para negociar en representación de la EPS MOYOBAMBA S.A.;



Que, mediante Proveído S/N, la Gerencia General dispone la conformación de la Comisión Negociadora que tendrá a cargo el trato directo de la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos 2025;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo que conforme la Comisión Negociadora que tendrá a cargo el trato directo de la negociación colectiva del pliego de reclamos 2025, con los representantes del Sindicato de Trabajadores del Agua Potable y Alcantarillado de Moyobamba – SITAPAM de la EPS MOYOBAMBA S.A.;



Que, mediante Resolución Directoral N° 000029-2023-OTASS-DE de fecha 10 de marzo de 2023, se designa al señor IVÁN GUSTAVO REÁTEGUI ACEDO, identificado con DNI N° 01130970 como Gerente General de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima – EPS MOYOBAMBA S.A., en el marco de lo Dispuesto en el Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; y se le DELEGAN LAS FACULTADES DE GERENTE GENERAL de la EPS Moyobamba S.A; así como aquellas establecidas en el Estatuto Social de la Entidad, inscrito en la partida N°11001045 de la oficina registral de Moyobamba;



Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este Despacho a través del Estatuto Social de la Empresa y el V°B° del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Asesoría Jurídica y Jefe de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Conformar la Comisión Negociadora que tendrá a cargo el trato directo de la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos 2025, con los representantes del Sindicato de Trabajadores del Agua Potable y Alcantarillado de Moyobamba – SITAPAM, la misma, que estará integrada de la forma siguiente:

Representantes del Empleador

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
Econ. Fidel Antonio Angulo Castro Gerente de Administración y Finanzas	Presidente
Abog. Yashira Mercedes Alvarez Salazar	Miembro



#EPS en
RAT

Empresa prestadora de
servicios de saneamiento
en Régimen de Acovo
Transitorio

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 131-2024-EPS-M/GG

Gerente de Asesoría Jurídica	
Ing. Samuel López Chávez	
Gerente de Operaciones	Miembro



ARTÍCULO SEGUNDO. - Los miembros de la Comisión Negociadora conformada en el artículo primero de la presente resolución, cuentan con las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo 2025.



ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** que la Comisión Negociadora de la Empresa Prestadora de Servicios y Saneamiento Sociedad Anónima - EPS MOYOBAMBA S.A., se reúna a fin de examinar la Propuesta de Proyecto de Negociación Colectiva de Trabajo – Año 2025, y se fije fecha y hora para la reunión de negociación colectiva de trabajo.



ARTÍCULO CUARTO. – Las partes deberán negociar de buena fe y a abstenerse de toda acción que pueda resultar lesiva a la negociación colectiva, sin menoscabo del derecho de huelga legítimamente ejercitado.



ARTÍCULO QUINTO. - Los miembros de la Comisión Negociadora conformado en el artículo primero de la presente resolución, deberán guardar reserva absoluta sobre la información recibida, bajo apercibimiento de suspensión del derecho de información, sin perjuicio de las medidas disciplinarias y acciones legales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO. - Dejar establecido que, sólo es obligatorio levantar actas para consignar los acuerdos adoptados en cada reunión, siendo facultad de las partes dejar constancia de los pedidos u ofertas por ellas formulados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Las partes informarán a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de la terminación de la negociación, pudiendo simultáneamente solicitar el inicio en un procedimiento de conciliación.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los miembros de la Comisión Negociadora conformada en el artículo primero de la presente resolución, se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública de que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO NOVENO. - **DISPONER** a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, proceda a publicar la presente resolución y su anexo en la Página Web Institucional de la EPS Moyobamba S.A. (www.epsmoyobamba.com.pe).

ARTÍCULO DÉCIMO. – **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a los miembros de la Comisión Negociadora, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de



#EPS en
RAT

Empresa prestadora de
servicios de saneamiento
en Régimen de Apoyo
Transitorio

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 131-2024-EPS-M/GG



Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Desarrollo y Presupuesto, Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, al Sindicato de Trabajadores del Agua Potable y Alcantarillado de Moyobamba – SITAPAM, y demás instancias competentes interesadas.



REGÍSTRASE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



EPS MOYOBAMBA S.A.
[Signature]
Ing. Iván Gustavo Mañéguí Acedo
GERENTE GENERAL